

Documento elaborado en versión pública, según el artículo, 30 de la LAIP.
Se han suprimido datos personales en atención a lo establecido en el artículo 32 letra e).



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO DE CONSULTORÍA No 20/2019
PROCESO DE LIBRE GESTION No. LG-39/2019
ACTA No. 10 DE FECHA 19 DE MARZO DE 2019

Nosotros: WILLIAM ELISEO ZUNIGA HENRIQUEZ, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], con Tarjeta de Identificación Número [REDACTED], actuando en mi carácter de Asesor Legal de la Presidencia y de la Junta de Gobierno de la **ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse ANDA, Institución Autónoma, de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED]; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número [REDACTED], que en el transcurso del presente instrumento se denominará "La Institución Contratante o ANDA;" y JUAN GUILLERMO UMAÑA GRANADOS, de [REDACTED] de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED], y Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED], actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad denominada **AMBIENTEC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **AMBIENTEC, S.A DE C.V.**, de nacionalidad [REDACTED] del domicilio de la ciudad de [REDACTED], departamento de [REDACTED], con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED], y con Registro de Contribuyente del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios número [REDACTED], denominada en lo sucesivo de este instrumento como "LA CONSULTORA", convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE CONSULTORIA**, derivado del proceso de Libre

Gestión No. LG-39/2019 denominado “CONSULTORÍA AMBIENTAL PARA EL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA CIUDAD DEL PUERTO DE LA LIBERTAD, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”, el cual se regulará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento de la misma Ley, Términos de Referencia del Proceso de Libre Gestión Número LG-39/2019, para la presente contratación y en especial a las obligaciones, condiciones establecidas en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato consiste en la **CONSULTORÍA AMBIENTAL PARA EL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA CIUDAD DEL PUERTO DE LA LIBERTAD, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**, el cual será ejecutado por la Consultora de acuerdo a las condiciones y Términos de Referencia, contenidos en el Proceso de Libre Gestión Número LG-39/2019 y a la oferta de la Consultora. Para efectos de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control que razonablemente considere necesarias, con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue, y responderá de acuerdo a los términos de este contrato, especialmente por la calidad técnica de los servicios prestados, así como de las consecuencias por omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato. **LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO PARA LA CONSULTORIA:** Los consultores trabajarán en su oficina con sus recursos logísticos y realizarán las visitas de campo que sean necesarias a los Sistemas en estudio y, cuando sea necesario, para obtener o actualizar información, que se considere pertinente y necesaria para los productos de este Estudio; todo ello con previa coordinación y programación con la Administradora de Contrato, por ANDA. **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** Según consta en los Términos de Referencia del Proceso de Libre Gestión Número LG-39/2019, la responsabilidad de la ejecución del presente Contrato estará a cargo de la Doctora [REDACTED] [REDACTED] Técnico Ambiental de la Unidad de Gestión Ambiental, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales. **SUPERVISOR DEL CONTRATO.** El supervisor del presente contrato, será la persona designada por el Administrador del mismo. El nombramiento del supervisor del presente contrato, deberá ser remitido a la DACI, a más tardar dos días hábiles después de recibido el presente contrato. **PROPIEDAD DE LOS PRODUCTOS Y CONFIDENCIALIDAD:** Toda la documentación y productos resultantes de la elaboración de los Estudios, objeto del presente contrato, así como todo conocimiento de detalles técnicos, institucionales o relacionados, a los cuales se ha tenido conocimiento mediante documentos u otros medios, serán propiedad de la ANDA, por lo que la Consultora y su personal quedan

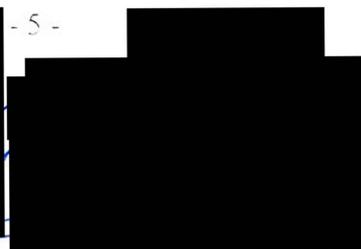
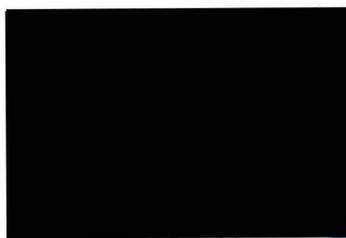
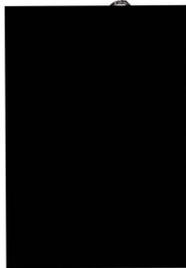


obligados a reconocer y a ceder a la ANDA los derechos de propiedad intelectual y material de los productos y resultados obtenidos bajo las provisiones de este contrato; la Consultora y su personal deben comprometerse a cuidar de la información proporcionada quienes no podrán hacer uso de la misma para otros fines que no sean los indicados en las Términos de Referencia del Concurso o en sus Especificaciones Técnicas; esta obligación no prescribirá aún cuando el objeto principal de esta consultoría haya sido cumplido en su totalidad; **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Las Términos de Referencia del Proceso de Libre Gestión Número LG-39/2019, denominado: “CONSULTORÍA AMBIENTAL PARA EL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA CIUDAD DEL PUERTO DE LA LIBERTAD, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”; b) Las Adendas o enmiendas a los Términos de Referencia, si las hubieran; c) Aclaraciones a las Especificaciones Técnicas, si las hubieran; d) Aclaraciones a la oferta, presentada por la Consultora a solicitud de ANDA, si las hubieren; e) La oferta de la Consultora y sus documentos; f) El Acta Número Diez, de fecha 19 de marzo del corriente año, emitida por la Comisión de Libre Gestión y que contiene la Resolución de Adjudicación; g) Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de este contrato; y h) Las Garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO.** La Consultoría será ejecutados en un Plazo máximo de **CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO**, a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por la Administradora del Contrato. Si ocurriesen circunstancias imprevistas y comprobadas, el plazo para la ejecución de la Consultoría podría ser prorrogado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 86 y 92 inciso 2° de la LACAP. **DESARROLLO DE LA CONSULTORÍA.** La consultoría se realizará en dos (2) etapas, a desarrollarse en 150 DÍAS CALENDARIO, previo al desarrollo de la PRIMERA ETAPA se deberá entregar un Cronograma de ejecución que detalle y contemple las actividades a realizar durante la consultoría, el cual será ajustado al Estudio de Impacto Ambiental y entregado al Administrador del Contrato, su entrega será Tres (3) días calendario incluidos en el desarrollo de la consultoría después de la Orden de Inicio. La Consultoría se desarrollará por etapas sin que su contenido se limite a lo siguiente: **PRIMERA ETAPA:** A) Descripción Detallada del Proyecto y sus alternativas: Propósito y necesidad del proyecto, análisis y desarrollo de alternativas, localización y la descripción del proyecto propuesto (preparación del sitio, construcción y funcionamiento) y los alcances del Estudio de Impacto Ambiental; B) Consideraciones Jurídicas y de la Normativa Ambiental, aplicables a la Actividad, o Proyecto del sitio donde se ejecutará; C) Descripción del Sitio y del Entorno: descripción, caracterización y cuantificación

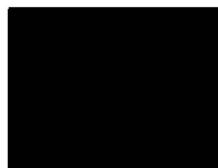
del medio ambiente actual, de los componentes: físicos, biológicos y socio-económicos del sitio y su área de influencia directa e indirecta, descripción del escenario ambiental y social. Considerando los factores ambientales (Medio Físico, Medio Biótico, Medio Socio Económico, Medio Construido, Medio Cultural y Paisaje). Sociabilización del proyecto en el área de influencia; D) El producto de esta etapa deberá ser entregado en formato digital, para su revisión. El producto con observaciones superadas deberá ser entregado en formato impreso a color y formato digital, el cual deberá de estar a entera satisfacción del administrador y supervisor para dar por finalizada esta etapa. Los apartados de esta etapa deberán elaborarse según los Términos de Referencia establecidos por el MARN: "Términos de Referencia Generales para elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" y Resolución MARN-No-23799-954-2018. Para esta Primera Etapa, se dispondrá de **SETENTA (70) DIAS CALENDARIO** como máximo para entrega del documento, a partir de la **ORDEN DE INICIO**. Según el siguiente detalle: a) Entrega del documento para revisión a los 40 días calendario, después de la orden de inicio para revisión, en formato digital; b) Luego de la entrega del documento se cuenta con 15 días calendario para revisión por parte de ANDA. Se hará a los 55 días calendario después de la orden de inicio; c) Después de recibir las observaciones por parte de ANDA a la empresa consultora contará con un máximo de 15 días calendario para superación de observaciones. 70 días calendario después de la orden de inicio. Para extender el ACTA DE SATISFACCION DEL DOCUMENTO CORRESPONDIENTE A ESTA PRIMERA ETAPA, se considerarán dentro de los 70 días calendario, el tiempo de revisión (ANDA) y la entrega de observaciones superadas por la Consultora. Las observaciones realizadas por ANDA y la respuesta a éstas por parte de empresa consultora en esta Etapa, deberán ser emitidas y superadas en el periodo asignado de la etapa correspondiente con el fin de no afectar el tiempo de desarrollo de la consultoría. Caso contrario, no se extenderá el Acta de Satisfacción correspondiente. El documento para revisión deberá ser entregado en formato digital Word editable. El producto de la PRIMERA ETAPA, será el documento que contenga las observaciones superadas, el cual será presentado por la Consultora en UN (1) Original formato físico impreso a color y en digital formato Word editable, a entera satisfacción del administrador y supervisor para dar por finalizada. **SEGUNDA ETAPA (FINAL): A)** Identificación, Priorización, Predicción y Cuantificación de los Impactos ambientales; **B)** Interpretación de los resultados del análisis beneficio-coste rentabilidad y eficiencia considerando factores técnicos, económicos, sociales y ambientales; **C)** Elaboración del Programa de Manejo Ambiental, Programa de Monitoreo, Cronograma de Implementación de las Medidas Ambientales y Presupuesto de las Medidas e Inversiones ambientales y el correspondiente Plano de Medidas Ambientales; **D)** Elaborar y entregar los Estudios Técnicos



siguientes: a) Riesgos Ambientales y Plan de Contingencia; b) Hidrológico del área de influencia del sistema; iii) Eficiencia de las unidades de la planta de tratamiento de aguas residuales; c) Manejo y disposición de lodos y agua tratada; d) El documento de esta etapa, para su REVISIÓN deben ser entregado en formato digital editable; e) El documento o producto de la SEGUNDA ETAPA, con observaciones superadas a entera satisfacción del administrador y supervisores; y deben ser entregado de la siguiente forma: UN (1) documento impreso a color y en digital formato Word editable; f) Los mapas y planos deben cumplir con lo establecido por el MARN de los Términos de Referencia Generales para la elaboración de Estudios de Impacto Ambientales. Para la Segunda Etapa, se dispondrá de **CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO** como máximo para la entrega del Estudio de Impacto Ambiental, a partir de la **ORDEN DE INICIO**. Según el siguiente detalle: i) Entrega del documento en digital formato Word editable, para revisión; disponiéndose de 120 días calendario a partir de la orden de inicio; ii) Después de la entrega del documento se cuenta con 15 días calendario para revisión por parte de ANDA. Se hará a los 135 días calendario a partir de la orden de inicio. iii) Después de recibir las observaciones por parte de ANDA, la empresa consultora contará con un máximo de 10 días calendario para superación de observaciones. 145 días calendario a partir de la orden de inicio. Documento Final del Estudio de Impacto Ambiental ETAPAS 1 y 2: Se entregará hasta 5 días máximo posterior a la superación de las observaciones por parte de ANDA, deberá ser presentado UN (1) Original debidamente foliado en cara frontal superior derecha de cada hoja y CUATRO (4) copias del documento original impresas a colores y en archivo digital (CD-R), en formatos doc* y PDF además se deberán incluir los Planos correspondientes al proyecto en formato .dwg y PDF. Realizar UNA (1) Exposición del Documento del Estudio de Impacto Ambiental finalizado, ante las áreas técnicas competentes de la ANDA, como una medida de Divulgación del Estudio de Impacto Ambiental que será remitido al MARN, el cual ya superó la Etapa de Revisión y Validación del Administrador y Supervisor del contrato. La Exposición deberá realizarse posterior a la entrega del Documento Final y antes de finalizar el tiempo correspondiente a la segunda etapa que es de 150 días calendario a partir de la orden de inicio. Para extender el ACTA DE SATISFACCION FINAL DEL CONTRATO, la empresa consultora debe haber cumplido con los compromisos y en los plazos establecidos para cada una de las etapas de desarrollo de la consultoría. Caso contrario, no se extenderá el Acta de Satisfacción Final del Contrato. El cumplimiento de las presentes Especificaciones Técnicas, no están sujetas a las gestiones ante la Gerencia Financiera - ANDA, en lo que respecta a los Pagos correspondientes para cada Etapa (Honorarios del Consultor o Empresa Ambiental). **CLAÚSULA ESPECIAL:** Aun cuando el plazo establecido de ejecución de la consultoría haya finalizado, la Consultora



se compromete a aclarar observaciones y/o realizar las correspondientes correcciones al documento entregado al MARN; en caso de que así lo requiera. Así mismo, deberá de entregar los documentos impresos necesarios que incluyan firma y sello de los documentos corregidos, de requerirse, sin que tal evento implique incremento en el monto de lo pactado. esto, como requisito para la liberación de fianza de buena consultoría; **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO.** El monto total por la consultoría es por la suma de **VEINTIUN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US\$21,989.80)**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **QUINTA: FORMA DE PAGO.** El pago TOTAL o PARCIAL será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en el Departamento de Tesorería de la Dirección de Administración Financiera Institucional (DAFI), en un plazo de 60 DÍAS CALENDARIO, posteriores a la presentación de la documentación que se enuncie a continuación: a) Copia del contrato certificado por Notario (Únicamente para el primer pago); b) Copia del acta de recepción del Informe de la etapa correspondiente; c) Comprobante de Crédito Fiscal. (Posterior a la entrega de los documentos antes descritos). En caso de solicitarse el anticipo, éste será como máximo del TREINTA POR CIENTO (30%) del monto total contractual y será amortizado con el descuento del TREINTA POR CIENTO (30%) de cada Informe de la etapa correspondiente. El Costo por los Servicios de Consultoría será cancelado de acuerdo al siguiente detalle: **PRIMER PAGO: CINCUENTA POR CIENTO (50%) del Monto Total del Contrato**, con la entrega del documento (revisado y aprobado) por Administrador del Contrato del Informe de la Primera Etapa, y con su respectiva acta de recepción emitida por el administrador y supervisor; **SEGUNDO PAGO (PAGO FINAL DEL CONTRATO): CINCUENTA POR CIENTO (50%) del Monto Total del Contrato**, contra la presentación, exposición y aprobación del Informe de la Segunda Etapa (FINAL), con su respectiva Acta de Recepción, por parte del Administrador y supervisores del Contrato (revisado y aprobado), incluida la Exposición del Informe Final del Estudio de Impacto Ambiental, y superadas todas las observaciones. Para la realización de los pagos correspondientes, la Empresa Consultora debe haber cumplido todo lo establecido en el **NUMERAL 20: "ALCANCES DEL SERVICIO"** de estas Especificaciones, sin limitarse a ellas de las Especificaciones Técnicas de las Términos de Referencia del Libre Gestión Numero LG-39/2019; **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTIAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, la Consultora se obliga a presentar a la institución contratante las garantías siguientes: a) **GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO:** En caso que la Consultora solicite el anticipo, deberá presentar a satisfacción de ANDA, dentro del plazo de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** posteriores al recibo de la copia del contrato certificado por Notario **UNA**



GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO, para garantizar que el anticipo efectivamente se aplique a la etapa inicial de la consultoría. La presentación de ésta garantía será requisito para la entrega del anticipo, y la cuantía de la misma será del **CIENTO POR CIENTO DEL MONTO DEL ANTICIPO**, el cual no será mayor al **TREINTA (30%) POR CIENTO**, del monto del contrato. La vigencia de ésta garantía durará hasta quedar totalmente pagado o compensado el anticipo, de conformidad a lo establecido en la forma de pago. Dicho anticipo deberá solicitarlo la Consultora por escrito a la Dirección de Administración Financiera Institucional, La Institución Contratante podrá verificar el uso correcto del anticipo otorgado y en el caso de verificar o comprobar el mal uso de éste, se deberá hacer efectiva la Garantía de Buena Inversión de Anticipo. **b) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** La Consultora se obliga a presentar a satisfacción de ANDA, dentro del plazo de **OCHO (8) DÍAS HÁBILES** posteriores al recibo de la ORDEN DE INICIO, una **FIANZA o GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO** por un monto del **DIEZ (10%) POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO**, y su vigencia será **IGUAL AL PLAZO CONTRACTUAL MÁS CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO** adicionales. La no presentación de ésta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo 94 de la LACAP y se entenderá que la Consultora ha desistido de su oferta, haciéndose efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes.; y, **c) GARANTIA DE BUENA CONSULTORÍA:** La Consultora deberá presentar, a satisfacción de ANDA, dentro del plazo de **OCHO (8) DÍAS HÁBILES** posteriores a la fecha de recibido el Acta de Recepción final del servicio, una fianza o garantía equivalente al **DIEZ (10%) POR CIENTO DEL MONTO FINAL CONTRATADO**, para asegurar que responderá por cualquier reclamo u observación que se le haga por mal servicio o por el Ministerio de Medio Ambiente. La vigencia de esta garantía será por el período de **DOS AÑOS**, contados a partir de la fecha de la recepción final del servicio. **La ANDA aceptará Orden de Pago, Cheque Certificado, Certificados de Depósito, Cheque de caja o de Gerencia, Fianza o Garantía Bancaria emitidas por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora o Sociedades de Garantía Recíproca, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo categoría desde A hasta AAA, emitida por la Superintendencia de Valores; o Institución Bancaria Estatal. Las Garantías antes mencionadas, deberán ser presentadas en la DACI de ANDA para su debida revisión y aceptación juntamente con dos copias certificados por Notario. CLÁUSULA OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido a la Consultora traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, así como subcontratar no habiendo cumplido los requisitos

establecidos en los Art. 89, 90 y 91 de la LACAP. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el Artículo 94 de la LACAP, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **RESPONSABILIDADES.** La Consultora responderá además por los daños y perjuicios provenientes de defectos e insuficiencias técnicas de la consultoría y por los errores materiales, omisiones e infracciones de normas técnicas en su caso, de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido e imputables a él en la ejecución o utilización de los servicios contratados. Si el servicio de consultoría demostrare alguna deficiencia, la institución contratante le exigirá la subsanación. **NOVENA: MULTAS POR MORA, SANCIONES Y PENALIDADES: I) MULTAS:** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de la Consultora, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. **II) SANCION POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MINIMA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Consultora a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final; **CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables a la Consultora si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **MODIFICACION UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato ya sea en el plazo o el objeto del mismo, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto; en estos casos, la Junta de Gobierno de ANDA deberá emitir una Resolución Razonada que formará parte integral de este contrato. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá



extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN BILATERAL. De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para la solución de controversias y resolver las diferencias que surgieren durante la vigencia del contrato, las partes se sujetarán al arreglo directo, procurando la solución de las controversias sus respectivos representantes o delegados especialmente acreditados. Agotado el arreglo directo, si la controversia persiste, las partes podrán recurrir a la sede judicial correspondiente, todo esto prescrito por el Título VIII, Capítulo I, Sección I, de la LACAP. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP.

Asimismo, señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones lo siguiente: la institución contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y la Consultora en el Condominio [REDACTED]

[REDACTED] En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de abril de dos mil diecinueve.

[REDACTED]
Lic. William Eliseo Zuniga Henríquez
ANDA

[REDACTED]
Ing. Juan Guillermo Umaña Granados
Ambientec, S.A de C.V. [REDACTED]

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las ocho horas treinta minutos del día tres de abril de dos mil diecinueve. Ante Mí, GILBERTO CANJURA VELÁSQUEZ, Notario, de este domicilio, comparecen los

señores: **WILLIAM ELISEO ZUNIGA HENRIQUEZ**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Tarjeta de Identificación Número [REDACTED]

actuando en su carácter de Asesor Legal de la Presidencia y de la Junta de Gobierno de la **ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número [REDACTED] personería que al final relacionaré; y **JUAN GUILLERMO UMAÑA GRANADOS**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED]

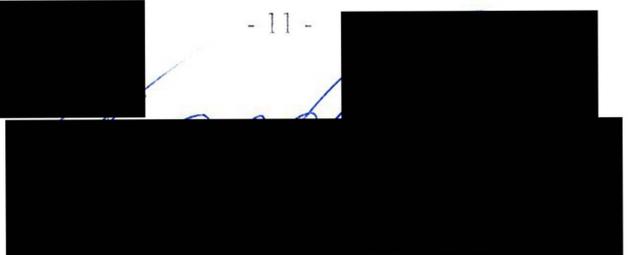
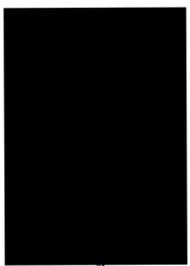
[REDACTED] actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad denominada **AMBIENTEC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **AMBIENTEC, S.A DE C.V**, de nacionalidad [REDACTED], del domicilio de la ciudad de [REDACTED], departamento de [REDACTED], con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios número [REDACTED]

[REDACTED] personería que al final relacionaré, y en el calidad en la cual ambos actúan, **ME DICEN:** que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un **CONTRATO DE CONSULTORIA**, derivado del proceso de Libre Gestión Número **LG-TREINTA Y NUEVE/DOS MIL DIECINUEVE**, denominado: **“CONSULTORÍA AMBIENTAL PARA EL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA CIUDAD DEL PUERTO DE LA LIBERTAD, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”**, por medio del cual el segundo de los comparecientes, se ha obligado a realizar la Consultoría Ambiental para el Sistema de Alcantarillado Sanitario y Tratamiento de Aguas Residuales de la Ciudad del Puerto de La Libertad, departamento de la libertad, el cual se encuentra establecidas en las Especificaciones Técnicas previamente definidas para cada uno de los Estudios en las Términos de Referencia del Libre Gestión Número **LG - TREINTA Y NUEVE/DOS MIL DIECINUEVE**, y precios contenidos

[REDACTED]



en la oferta de la Consultora. El monto total por la consultoría asciende a la suma de **VEINTIUN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El plazo para la ejecución de la Consultoría es en el Plazo máximo de Ciento Cincuenta Días Calendario, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el Administrador del Contrato; dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en los artículos 86 y 92 inciso 2º de la LACAP. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presenta Acta Notarial que consta de dos hojas útiles, y Yo, el Suscrito Notario **DOY FE:** a) de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; b) de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; c) de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **I) Por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados:** i) El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de éste domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; ii) Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número CIENTO CINCUENTA Y NUEVE, de fecha diecinueve de marzo de dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número CINCUENTA Y CINCO, Tomo CUATROCIENTOS DIECIOCHO, de fecha veinte de marzo del año dos mil dieciocho, en la que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Licenciado Felipe Alexander Rivas Villatoro, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, para el período legal de funciones, comprendido del uno de abril de dos mil dieciocho hasta el veintisiete de julio de dos mil diecinueve, por lo que su nombramiento se encuentra vigente; y; iii) Certificación del Acuerdo Número Dieciocho, del Libro Número Doce, del Libro de Acuerdos de actas que lleva la Unidad de Secretaria de la Junta de Gobierno, de fecha veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, emitido por la Licenciada Zulma Verónica Palacios Casco, Secretaría de la Junta de



Gobierno, de la que consta que de conformidad al artículo trece inciso último de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados – ANDA, se delegó al Licenciado William Eliseo Zúñiga Henríquez, Asesor Legal de la Presidencia y Junta de Gobierno, para que en representación de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados – ANDA, pueda suscribir Contratos durante el periodo establecido en el citado Acuerdo, estando legalmente facultado para comparecer a firmar el Presente Contrato. iv) El Acta Número Diez, de fecha diecinueve de marzo del presente año, emitido por la Comisión de Libre Gestión, que contiene la Resolución de Adjudicación por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial; II) Por la Sociedad AMBIENTEC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar AMBIENTEC, S.A. DE CV., así como de la personería con la cual actúa el Ingeniero [REDACTED], por haber tenido a la vista: i) Testimonio de la Escritura Pública de Aumento de Capital, Adecuación y Modificación del Pacto Social de la Sociedad, otorgada en la ciudad de [REDACTED], a las [REDACTED] horas [REDACTED] del día [REDACTED] del año [REDACTED], ante los oficios notariales de [REDACTED] inscrita en el Registro de Comercio el día [REDACTED], bajo el Número [REDACTED] del Libro [REDACTED] del Registro de Sociedades, en la que consta su denominación, naturaleza y domicilio son los ya expresados; que su plazo es indefinido; que entre su finalidad social y el destino será el diseño, supervisión y construcción de obras arquitectónicas, civiles y sanitarias; diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de proyectos de desarrollo rural e investigaciones sociales así como consultoría en las áreas civiles, arquitectónicas y sanitarias; elaboración de estudio y evaluaciones ambientales, auditorías ambientales, Diagnósticos Ambientales y estudios en general de obras y servicios arquitectónicos, civiles y sanitarios, entre otras; que la Administración de la Sociedad está confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente, o a una Junta Directiva, compuesta por tres directores propietarios y un suplente; tanto el Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, como los miembros de Junta Directiva, según sea el caso, durarán en sus cargos Siete años; que la representación legal de la Sociedad y el uso de la firma social les corresponde, según el caso, al Administrador Único Propietario o al Director Presidente la Junta Directiva, quienes están facultados para otorgar actos y contratos como el presente; ii) Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad AMBIENTEC, S.A DE C.V, inscrita en el Registro de Comercio el día [REDACTED] al Número [REDACTED] del Libro [REDACTED] del Registro de Sociedades, en la cual consta, que el Ingeniero [REDACTED] es el



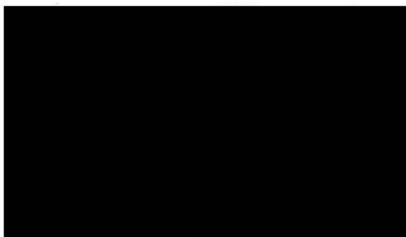
Administrador Único Propietario de la Sociedad AMBIENTEC, S.A DE C.V, para un período de SIETE AÑOS, por lo que se encuentra vigente su nombramiento; Y leído que les hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.



Lic. William Eliseo Zuniga Henríquez
ANDA



Ing. Juan Guillermo Umaña Granados.
Ambientec, S.A de C.V



El Suscrito Notario CERTIFICA: Que la presente fotocopia que consta de SIETE folios útiles es conforme con su original, con el que fue confrontado y para los efectos que prescribe al Artículo 30 de la ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, extendo, firmo y sello la presente en la Ciudad San Salvador, a los SEIS días del mes de MAYO del año DOCE MIL DIECINUEVE



El presente Instrumento Público de compraventa de un terreno de propiedad del Sr. D. Juan de Dios Rodríguez, con D.N.I. nº 1.234.567, sito en la finca nº 123 de la zona rural de San Sebastián, provincia de San Sebastián, en el término municipal de San Sebastián, con una extensión de 1.000 metros cuadrados, se celebra en virtud de un contrato de compraventa celebrado en San Sebastián, a los 15 días del mes de mayo del año 2024, entre el Sr. D. Juan de Dios Rodríguez, con D.N.I. nº 1.234.567, y el Sr. D. Juan de Dios Rodríguez, con D.N.I. nº 1.234.567, en virtud de un contrato de compraventa celebrado en San Sebastián, a los 15 días del mes de mayo del año 2024.

